



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN LIQUIDACIONES

EXPEDIENTE N°: 25000234200020150393401
DEMANDANTE: NESTOR ALONSO JIMÉNEZ ESTRADA
DEMANDADO: MINISTERIO DE COMUNICACIONES
MAGISTRADO: ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy, **PRIMERO (01) de MARZO de dos mil VEINTIDÓS (2022)**, se deja constancia que se fijan en la página web de la Rama Judicial, las liquidaciones presentadas por **ambas partes** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., a fin de que sean presentadas las objeciones pertinentes.

El término de fijación correrá por un (1) día y al vencimiento del mismo las partes contarán con un término de tres (3) días para pronunciarse, de conformidad con los artículos 110 y 446 numeral segundo del C.G.P.


FABIO ALEJANDRO REYES GARCÍA
ESCRIBIENTE





El futuro digital
es de todos

MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2021-10-22 11:27:02

Folios: 6

Radicado: 212107183

Destino: Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Código TRD: 133

Bogotá D.C.

Señores

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda – Subsección “D”

MP. Israel Soler Pedroza

rmemorialessec02sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No: 25000 2342000 2015 03934 00

DEMANDANTE: NESTOR ALONSO JIMENEZ ESTRADA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Asuntos: presentación liquidación sentencia proceso ejecutivo

NOHORA O. OTALORA CIFUENTES, actuando como apoderado judicial de la Nación Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en atención a lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso me permito presentar al despacho la liquidación del crédito para su consideración:

1. ANTECEDENTES

A continuación, se presentan los siguientes antecedentes:

Mediante Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 26 de julio de 2007 se ordenó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC- *“reintegrar al señor Néstor Alonso Jiménez Estrada al cargo Profesional Especializado Código 3010 Grado 20 o a otro de igual o superior jerarquía con restitución de sus derechos de carrera administrativa y con el consecuente reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir entre la fecha de su retiro y la del efectivo reintegro, con los ajustes legales posteriores de rigor”*

En dicha Sentencia del 26 de julio de 2007 se estableció también que *“El Ministerio de Comunicaciones deberá dar cumplimiento a esta sentencia dentro del término fijado en el artículo 176 del CCA.”*

El artículo 176 del CCA establecía que *“Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia dictarán, dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.”* El CCA fue posteriormente derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011.



La Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 26 de julio de 2007 fue confirmada por el H. Consejo de Estado el 6 de julio de 2011, fallándose lo siguiente: **"CONFIRMASE** la sentencia de 26 de julio de 2007, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección "D", dentro del proceso promovido por Nestor Alonso Jiménez Estrada contra el Ministerio de Comunicaciones". Esta decisión cobró ejecutoria el día **16 de septiembre de 2011**.

En cumplimiento de la sentencia, el MINTIC expidió las Resoluciones 890, 3455 y 4750 de 2013 mediante las cuales se reintegra al señor Néstor Alonso Jiménez Estrada al cargo y se le reconoce la suma de \$430.822.759 por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales causados entre el **16 de junio de 2003 hasta el 16 de septiembre de 2011**, debidamente indexados, de los cuales \$360.085.248 correspondían a salarios y demás emolumentos dejados de percibir.

A partir de solicitud del señor Néstor Alonso Jiménez Estrada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca libró Mandamiento de Pago en contra del MINTIC el día 16 de enero de 2020 en el cual resuelve lo siguiente:

"SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para dar cumplimiento a la obligación a cargo de la NACIÓN - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y a favor del señor Néstor Alonso Jimenez Estrada, por concepto de los intereses moratorios derivados del pago tardío que se liquidarán teniendo como base la suma de \$360.083.248, que fue el valor que finalmente reconoció el Ministerio enjuiciado, luego de realizar los diferentes descuentos por diferentes conceptos."

La sentencia se encuentra en firme y ejecutoriada desde el 09 de marzo de 2020.

Liquidación a presentar:

- Según la Sentencia del 16 de enero de 2020 se concluye:
 - Que no existe pago total de la obligación a favor del señor Néstor Alonso Jiménez Estrada, sino un pago parcial, sin que se hubiese cancelado **intereses moratorios**.
 - Que hay falla del pago de **intereses moratorios** desde el **17 de septiembre de 2011 hasta el 9 de julio de 2013**.
 - Que se debe seguir adelante con la ejecución a favor del ejecutante de acuerdo con el auto que libró parcialmente mandamiento de pago, esto es el Mandamiento de Pago en contra del MINTIC del día 18 de julio de 2018.
 - Que se deben pagar los intereses moratorios derivados del pago tardío que se liquidarán teniendo como base la suma de \$360.085.248 desde el día siguiente a la ejecutoria de la Sentencia del 26 de julio de 2007, esto es, desde el **17 de septiembre de 2011 hasta el 9 de julio de 2013**.
- En la Sentencia del 26 de julio de 2007, confirmada por el H. Consejo de Estado el 6 de julio de 2011 y cuya fecha de ejecutoria es 16 de septiembre 2011, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca estableció que **"El Ministerio de Comunicaciones deberá dar cumplimiento a esta sentencia dentro del término fijado en el artículo 176 del CCA."**, esto es que **"Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia dictaran, dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento."**



El futuro digital es de todos

MinTIC

- En el Mandamiento de Pago en contra del MINTIC del día 18 de julio de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca estableció que el término para efectuar el pago de la obligación es de cinco (5) días según lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., el cual comenzará a correr veinticinco (25) días después de surtida la última notificación del mandamiento de pago, como dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A.

- En tal sentido y teniendo en cuenta lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado mediante providencia del 29 de abril de 2014, la entidad contaba con treinta (30) días para efectuar el pago por lo tanto los intereses que se aplicarán durante dicho plazo son los intereses comerciales. A partir del siguiente día de retardo de dicho plazo, los intereses que se aplicarán son los intereses moratorios.

(16) Los cantidades fijadas e incorporadas en tales sentencias o en acuerdos conciliatorios, devengarán intereses moratorios, dependiendo del plazo con que cuente la entidad pública obligada para efectuar el pago: (i) en cuanto a (31) sentencias o a intereses moratorios se causan desde el momento de inexecución, excepto que esta fue un plazo para su pago; caso en el cual dentro del mismo se cancelarán intereses comerciales; y (ii) en el evento de la conciliación se pagarán intereses comerciales durante el término acordado y una vez vencido este a partir del primer día de retardo se causarán intereses de mora.

- De esta forma, los intereses estimados desde el 17 de septiembre de 2011, día siguiente a la fecha de ejecutoria de la decisión judicial base de recaudo, hasta el 16 de octubre de 2011 equivalen a \$5.158.198,06. Durante este término de treinta (30) días se aplican intereses comerciales siendo estos el Interés Bancario Corriente para los meses de septiembre de 2011 y octubre de 2011, expedidos mediante las Res. 1047 de 2011 y Res. 1684 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Mes	Ahorros de B.C. Superintendencia Financiera de Colombia	Módulo de cálculo de los intereses comerciales por la Superintendencia Financiera	Tasa	DNC	Ejercio		Días del Mes
					i / DNC	r	
2011	Septiembre	100.000.000,00	12,00%	18.00%	12,00%	17.00%	30
2011	Octubre	100.000.000,00	12,00%	18.00%	12,00%	17.00%	31

Mes	n	i
Septiembre 2011	30	12,00%
Octubre 2011	31	12,00%

Intereses comerciales: 100.000.000,00 x 12,00% x 17.00% x 30 = \$5.158.198,06

- Adicionalmente, los intereses estimados desde el 17 de octubre de 2011 hasta el 9 de julio de 2013 equivale a \$167.046.345,70. Durante este término de 632 días se aplican intereses moratorios equivalentes a una y media veces el Interés Bancario Corriente para los meses entre octubre de 2011 y julio de 2013, expedidos mediante las resoluciones respectivas de la Superintendencia Financiera de Colombia.





El futuro digital es de todos

MinTIC

Entonces se usaría la siguiente fórmula para actualizar la suma de \$172.204.543,76 a la fecha actual, teniendo en cuenta la última actualización del DANE del IPC):

$$VA = VH \times (IPC \text{ final} / IPC \text{ inicial})$$

Donde:

VA = Valor actualizado

VH = Valor histórico

IPC final = IPC vigente al final

IPC inicial = IPC vigente al inicio

Entonces al consultar la información del Índice de Precios al Consumidor – IPC- certificado por el DANE (Índices - Serie de empalme 2003 – 2021) existe a la fecha información al mes de septiembre de 2021, por lo que es necesario estimar los valores de IPC para los meses de octubre de 2021 y noviembre de 2021. Para esto se calculan las tasas de crecimiento mensuales del indicador durante el 2021 y se calcula la tasa promedio de crecimiento (0,48% aprox. al mes). Esta tasa de crecimiento se aplica primero al valor de septiembre de 2021 con el fin de calcular el valor de octubre de 2021 (110,57) y posteriormente se aplica al valor de octubre de 2021 con el fin de calcular el valor de noviembre de 2021 (111,10).

Entonces se aprecia que el factor *IPC final* tomaría el valor 111,10 correspondiente al mes de noviembre de 2021 y que el factor *IPC inicial* tomaría el valor de 79,43 correspondiente al mes de julio de 2013. A continuación, se resaltan en amarillo y verde dichos valores en el cuadro descargado de la siguiente dirección de enlace:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/ipc/jun21/IPC_Indices.xlsx

DANE

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índice - Serie de empalme 2003 - 2021

Base: Octubre de 2010 = 100,00

Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Tasa de crecimiento mensual
Enero	104,3	113,5	124,9	139,2	153,0	165,8	176,2	184,8	191,3	195,8	199,0	201,0	201,9	202,6	203,1	203,4	203,5	203,5	203,5	0,00%
Febrero	104,6	113,8	125,2	139,5	153,3	166,1	176,5	185,1	191,6	196,1	199,3	201,3	202,2	202,9	203,4	203,7	203,8	203,8	203,8	0,00%
Marzo	104,9	114,1	125,5	139,8	153,6	166,4	176,8	185,4	191,9	196,4	199,6	201,6	202,5	203,2	203,7	204,0	204,1	204,1	204,1	0,00%
Abril	105,2	114,4	125,8	140,1	154,0	166,7	177,1	185,7	192,2	196,7	199,9	201,9	202,8	203,5	204,0	204,3	204,4	204,4	204,4	0,00%
Mayo	105,5	114,7	126,1	140,4	154,3	167,0	177,4	186,0	192,5	197,0	200,2	202,2	203,1	203,8	204,3	204,6	204,7	204,7	204,7	0,00%
Junio	105,8	115,0	126,4	140,7	154,6	167,3	177,7	186,3	192,8	197,3	200,5	202,5	203,4	204,1	204,6	204,9	205,0	205,0	205,0	0,00%
Julio	106,1	115,3	126,7	141,0	154,9	167,6	178,0	186,6	193,1	197,6	200,8	202,8	203,7	204,4	204,9	205,2	205,3	205,3	205,3	0,00%
Agosto	106,4	115,6	127,0	141,3	155,2	167,9	178,3	186,9	193,4	197,9	201,1	203,1	204,0	204,7	205,2	205,5	205,6	205,6	205,6	0,00%
Septiembre	106,7	115,9	127,3	141,6	155,5	168,2	178,6	187,2	193,7	198,2	201,4	203,4	204,3	205,0	205,5	205,8	205,9	205,9	205,9	0,00%
Octubre	107,0	116,2	127,6	141,9	155,8	168,5	178,9	187,5	194,0	198,5	201,7	203,7	204,6	205,3	205,8	206,1	206,2	206,2	206,2	0,00%
Noviembre	107,3	116,5	127,9	142,2	156,1	168,8	179,2	187,8	194,3	198,8	202,0	204,0	204,9	205,6	206,1	206,4	206,5	206,5	206,5	0,00%
Diciembre	107,6	116,8	128,2	142,5	156,4	169,1	179,5	188,1	194,6	199,1	202,3	204,3	205,2	205,9	206,4	206,7	206,8	206,8	206,8	0,00%

Nota: Fuente: DANE. El índice está expresado en base 100,00 en octubre de 2010. Se calcula el promedio de 2013.

Entonces la fórmula propuesta sería:

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Edificio Mariflor Toro, Cámara 8a, entre calles 12A y 12B
 Código Postal: 111711, Bogotá, Colombia
 T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2245
 www.mintic.gov.co

GDO-TIC-FM-025
 V 5.0





El futuro digital
es de todos

MinTIC

$$VA = VH \times (IPC \text{ final} / IPC \text{ inicial})$$

Donde:

VA = Valor actualizado

VH = Valor histórico = \$172.204.543,76

IPC final = 110,57 (IPC aproximado a octubre de 2021) – resaltado en verde en el cuadro anterior

IPC inicial = 79,43 (IPC vigente a julio de 2013) – resaltado en amarillo en el cuadro anterior

$$VA = \$172.204.543,76 \times (110,57 / 79,43) = \$239.711.583,92$$

Por lo tanto, el valor de la actualización hasta la fecha equivaldría a \$67.507.040,16, siendo este valor la diferencia entre \$239.711.583,92 y \$172.204.543,76.

Por lo tanto, el valor de la actualización hasta la fecha equivaldría a \$67.507.040,16, siendo este valor la diferencia entre \$239.711.583,92 y \$172.204.543,76

Los intereses moratorios desde el 17 de septiembre de 2011 hasta el 9 de julio de 2013, actualizada a octubre de 2021 equivaldrían a \$239.711.583,92.

Le correspondería entonces al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cancelar al señor Néstor Alonso Jimenez Estrada la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$239.711.583,92)**, suma que incluye la indexación y los intereses moratorios y que fue solicitada al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

En los anteriores términos damos por presentada la liquidación para consideración del despacho.

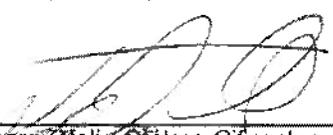
Del señor juez, Atentamente

NOHORA O. OTALORA CIFUENTES

ApoDERADA Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

C.C. No. 40.032.019 de Tunja

T.P. No. 84.102 del Consejo Superior de la Judicatura

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS	
212107183_94371	
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co	
Id Acuerdo: 20211022-112802-ab33e9-37721879	Creación: 2021-10-22 11:28:02
Estado: Finalizado	Finalización: 2021-10-22 11:28:39
Firma: Nohora Otálora  Nohora Ofelia Otálora Cárdenas 40032019 notalora@mintic.gov.co profesional especializado Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	
	
Escanee el código para verificación	

TRAMITE		PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma		Nohora Ofelia Otálora Cifuentes notalora@mintic.gov.co profesional especializado Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-10-22 11:28:02 Lec.: 2021-10-22 11:28:27 Res.: 2021-10-22 11:28:39 IP Res.: 186.84.22.230

REPORTE DE TRAZABILIDAD

212107183_94371

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: asign.com.co

Id Acuerdo: 20211022-112802-ab33e9-37721879

Creación: 2021-10-22 11:28:02

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-10-22 11:28:39



Escanee el código
para verificación



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA- SUBSECCION "D"
E.S.D.

MAG. PONENTE: ISMAEL SOLER PEDROZA
PROCESO: EJECUTIVO ADMINISTRATIVO
No. 250002342000-2015-03934-01
DEMANDANTE: NESTOR ALONSO JIMENEZ ESTRADA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderada del Demandante, me permito allegar la liquidación del crédito.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS

C.C. 65713292

T.P. 124.179

E-mail: abogadosactualizados@hotmail.com

Celular: 3105661667-3505124635

Dirección: Carrera 15 No. 76-60 Oficina 502 Edificio el Lago Bogotá.

ESPECIALIZADA EN DERECHO LABORAL UNIVERDAD JAVERIANA

MASTER EN PROTECCION INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

UNIVERSIDAD ALCALA DE HENARES ESPAÑA.

Proceso	250002342000-2015-03934-00
Demandante	NÉSTOR ALONSO JIMÉNEZ ESTRADA
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Liquidación	Intereses moratorios desde el 17 de septiembre de 2011 al 6 de agosto de 2015 fecha de presentación de la demanda

Tabla liquidación intereses moratorios sobre el capital de \$360.085.248,00 desde el 17 de septiembre de 2011 al 6 de agosto de 2015						
Fecha de mora		Número de días	Interés de usura (1,5 veces el interés corriente bancario)	Tasa de interés de mora diario	Valor de la condena	Valor de los intereses moratorios
Fecha inicial	Fecha final					
17/09/11	30/09/11	14	27,95%	0,0685%	\$360.085.248,00	\$3.452.022,51
01/10/11	31/10/11	31	29,09%	0,0709%	\$360.085.248,00	\$7.919.010,14
01/11/11	30/11/11	30	29,09%	0,0709%	\$360.085.248,00	\$7.663.558,20
01/12/11	31/12/11	31	29,09%	0,0709%	\$360.085.248,00	\$7.919.010,14
01/01/12	31/01/12	31	29,88%	0,0726%	\$360.085.248,00	\$8.109.527,09
01/02/12	29/02/12	29	29,88%	0,0726%	\$360.085.248,00	\$7.586.331,80
01/03/12	31/03/12	31	29,88%	0,0726%	\$360.085.248,00	\$8.109.527,09
01/04/12	30/04/12	30	30,78%	0,0746%	\$360.085.248,00	\$8.055.298,28
01/05/12	31/05/12	31	30,78%	0,0746%	\$360.085.248,00	\$8.323.808,22
01/06/12	30/06/12	30	30,78%	0,0746%	\$360.085.248,00	\$8.055.298,28
01/07/12	31/07/12	31	31,29%	0,0757%	\$360.085.248,00	\$8.444.582,38
01/08/12	31/08/12	31	31,29%	0,0757%	\$360.085.248,00	\$8.444.582,38
01/09/12	30/09/12	30	31,29%	0,0757%	\$360.085.248,00	\$8.172.176,49
01/10/12	31/10/12	31	31,34%	0,0757%	\$360.085.248,00	\$8.455.216,45
01/11/12	30/11/12	30	31,34%	0,0757%	\$360.085.248,00	\$8.182.467,53
01/12/12	31/12/12	31	31,34%	0,0757%	\$360.085.248,00	\$8.455.216,45
01/01/13	31/01/13	31	31,13%	0,0753%	\$360.085.248,00	\$8.405.559,66
01/02/13	28/02/13	28	31,13%	0,0753%	\$360.085.248,00	\$7.592.118,40
01/03/13	31/03/13	31	31,13%	0,0753%	\$360.085.248,00	\$8.405.559,66
01/04/13	30/04/13	30	31,25%	0,0756%	\$360.085.248,00	\$8.161.881,94
01/05/13	31/05/13	31	31,25%	0,0756%	\$360.085.248,00	\$8.433.944,67
01/06/13	30/06/13	30	31,25%	0,0756%	\$360.085.248,00	\$8.161.881,94
01/07/13	31/07/13	31	30,51%	0,0740%	\$360.085.248,00	\$8.259.678,68
01/08/13	31/08/13	31	30,51%	0,0740%	\$360.085.248,00	\$8.259.678,68
01/09/13	30/09/13	30	30,51%	0,0740%	\$360.085.248,00	\$7.993.237,43
01/10/13	31/10/13	31	29,78%	0,0724%	\$360.085.248,00	\$8.084.431,24
01/11/13	30/11/13	30	29,78%	0,0724%	\$360.085.248,00	\$7.823.643,13
01/12/13	31/12/13	31	29,78%	0,0724%	\$360.085.248,00	\$8.084.431,24
01/01/14	31/01/14	31	29,48%	0,0718%	\$360.085.248,00	\$8.012.617,05
01/02/14	28/02/14	28	29,48%	0,0718%	\$360.085.248,00	\$7.237.202,50
01/03/14	31/03/14	31	29,48%	0,0718%	\$360.085.248,00	\$8.012.617,05
01/04/14	30/04/14	30	29,45%	0,0717%	\$360.085.248,00	\$7.747.186,95
01/05/14	31/05/14	31	29,45%	0,0717%	\$360.085.248,00	\$8.005.426,51
01/06/14	30/06/14	30	29,45%	0,0717%	\$360.085.248,00	\$7.747.186,95
01/07/14	31/07/14	31	29,00%	0,0707%	\$360.085.248,00	\$7.897.368,49
01/08/14	31/08/14	31	29,00%	0,0707%	\$360.085.248,00	\$7.897.368,49
01/09/14	30/09/14	30	29,00%	0,0707%	\$360.085.248,00	\$7.642.614,67
01/10/14	31/10/14	31	28,76%	0,0702%	\$360.085.248,00	\$7.839.583,75
01/11/14	30/11/14	30	28,76%	0,0702%	\$360.085.248,00	\$7.586.693,95
01/12/14	31/12/14	31	28,76%	0,0702%	\$360.085.248,00	\$7.839.583,75
01/01/15	31/01/15	31	28,82%	0,0704%	\$360.085.248,00	\$7.854.040,00
01/02/15	28/02/15	28	28,82%	0,0704%	\$360.085.248,00	\$7.093.971,61
01/03/15	31/03/15	31	28,82%	0,0704%	\$360.085.248,00	\$7.854.040,00
01/04/15	30/04/15	30	29,06%	0,0709%	\$360.085.248,00	\$7.656.578,64
01/05/15	31/05/15	31	29,06%	0,0709%	\$360.085.248,00	\$7.911.797,93
01/06/15	30/06/15	30	29,06%	0,0709%	\$360.085.248,00	\$7.656.578,64
01/07/15	31/07/15	31	28,89%	0,0705%	\$360.085.248,00	\$7.872.100,87
01/08/15	06/08/15	6	28,89%	0,0705%	\$360.085.248,00	\$1.523.632,43
Total Intereses						\$371.901.870,32

